



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 559  
RADICADO N° 2021-00219-00

### ANTECEDENTES

El pasado 10 de febrero de 2023 se llevó a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la cual se dictó sentencia, frente a la misma el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en efecto suspensivo, sin embargo, manifiesta la parte que allegaría por escrito los reparos concretos al mismo dentro de los tres días siguientes (Archivo 36, Exp. Electrónico).

En auto del 13 de febrero de 2023, suspendió los términos que tiene la parte apelante para presentar los reparos, por cuanto existía una falla técnica que no permitía el acceso adecuado a la grabación de la audiencia (Archivo 41, Exp. Electrónico).

El 16 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito, manifestando que de acuerdo con el artículo 316 del Código General del Proceso, solicita el desistimiento del recurso de apelación interpuesto a la sentencia de primera instancia, dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el pasado 10 de febrero de 2023 (Archivo 43, Exp. Electrónico).

Además, en el mismo escrito renuncia al poder, indicando que es por solicitud de los accionantes (Archivo 43, Exp. Electrónico).

### CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, allegada por el apoderado de la parte demandante, de fecha 16 de febrero de 2023 y

encontrándose este facultado para desistir, tal como se evidencia en el poder conferido por sus poderdantes (Archivo 02 página 11 y 12, Exp. Electrónico), esta judicatura, indica que de acuerdo con el artículo 316 del C. General del Proceso:

*“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)*

*2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...).”*

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de desistimiento del recurso de apelación, por estar dentro de los parámetros de la citada norma, en consecuencia, la sentencia dictada el 10 de febrero de 2023, objeto del recurso queda en firme.

Además, el despacho tampoco condena en costa en vista de que se reúne la causal descrita en el inciso 4 numeral 2 de la norma antes citada, por tanto, no habrá lugar a su imposición.

Ahora bien, el abogado CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA, actuando como apoderado de la parte demandante, según poder conferido visible en el archivo 02 página 11 y 12 del Expediente Electrónico, presenta renuncia al mismo (Archivo 43 Exp. Electrónico), la cual no es aceptada, hasta tanto se allegue la comunicación enviada a sus poderdantes, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso,

*“Terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”*

RESUELVE:

**RADICADO N° 2021-00219-00**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, queda en FIRME la sentencia dictada el 10 de febrero de 2023

TERCERO: No se condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NO SE ACEPTA la renuncia al poder del abogado CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA, por cuanto no cumple con lo indicado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

5

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae84911cf22b64bbb2a344b408160fa320f6db5ce9e7bcf669ac53ed39d7a0bb**

Documento generado en 14/03/2023 01:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**